



**AJUNTAMENT DE  
CASTELLÓ D'EMPÚRIES**

Pl. Joc de la Pilota, 1  
17486 Castelló d'Empúries

Tel. 972 250 426  
ajuntament@castello.cat

www.castello.cat  
NIF P-1705200 B

ÀREA DE TERRITORI  
I GESTIÓ DE L'ESPAI URBÀ  
URBANISME  
AFV/msa

**Assumpte:** PARC EÒLIC TRAMUNTANA BADIA DE ROSES  
**Expedient:** Obres Infraestructures 2021/1658 5

## **RESOLUCIÓ**

Vist que s'ha tingut coneixement per part de l'Ajuntament de Castelló d'Empúries que s'està redactant una nova Avaluació Estratègica dels Plans d'Ordenació de l'Espai Marítim de la demarcació marina llewantina-balear, des d'ara POEMs, que derogaran el document vigent en l'actualitat " INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y ESTUDIO ESTRATÉGICO AMBIENTAL DEL LITORAL ESPAÑOL PARA LA INSTALACIÓN DE PARQUES EÓLICOS" de data 30 d'abril de 2009, per a la instal·lació de Parcs Eòlics en el nostre litoral.

Atès que en l'esmentat document, concretament en la zona situada entre la Badia de Roses i Pals, en la qual es troba el nostre municipi, apareix una zona que no està inclosa ni dins la zona d'exclusió ni dins les zones de restriccions respecte a la instal·lació de Parcs eòlics marins.

Vist l'informe emès del Sr. Rafael Sardà Borroy, científic del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas (CSIC) i membre de la Comissió d'Estratègies marines del MITERD, un cop efectuada una anàlisi de la documentació disponible.

Atès que l'exclusió d'aquesta zona d'aquestes classificacions, segons l'esmentat informe tècnic, suposaria un greu perill per la biodiversitat de la zona.

De conformitat amb allò establert a l'article 34 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental i el que disposa l'art.21 de la LBRL, **RESOLC**

**PRIMER.- APROVAR** l'Informe tècnic redactat pel Sr. Rafael Sardà Borroy, científico del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas (CSIC) i membre de la Comissió d'Estratègies marines del MITERD i **SOL·LICITAR** l'esmena del Pla d'Ordenació de l'Espai Marítim de la demarcació llewantina-balear, en el sentit que s'estableix en l'esmentat document que es transcriu a continuació íntegra i literalment:

**" PLANES DE ORDENACION DEL ESPACIO MARITIMO (POEMs).  
D. DEMARCACION MARINA LEVANTINO-BALEAR**

**III. DIAGNÓSTICO. Los sectores marítimos: situación actual y previsiones de desarrollo futuro o potencial.**

### **Solicitud de Enmienda**

Con este documento se presenta una solicitud de enmienda al documento anteriormente citado en relación al apartado 6.2. INTERACCIONES DE LA EÓLICA MARINA COMERCIAL CON OTROS USOS Y ACTIVIDADES. En particular, se desea aportar información para modificar las figuras

Signatura 1 de 1  
SALVI GUELL I BOHIGAS  
23/06/2021  
Alcalde

Per descarregar una còpia d'aquest document consulti la següent pàgina web

Codi Segur de Validació 19a163bbf8664bafabe6641f95634b98001

Data document: 23/06/2021

Url de validació <http://valida.castello.cat/verificadorfirma.asp>

Metadades Classificador:Altres Núm. Resolució: 2021/400 - Data Resolució: 23/06/2021



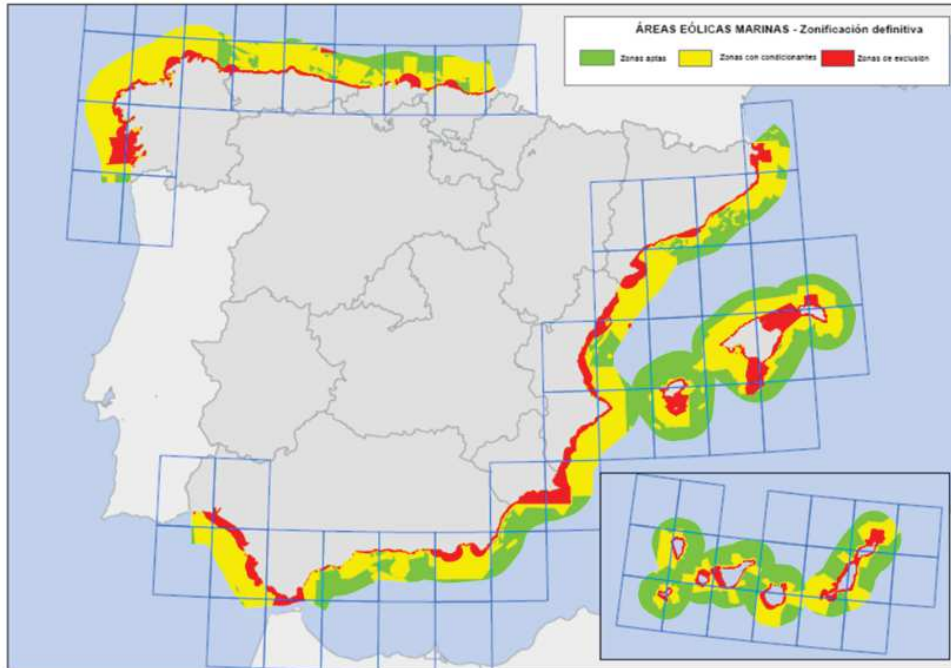


259 y 260 introduciendo (si es que no hay un error en la asignación) una nueva fila en la tabla que aparece en el subapartado 6.2.1.1. Interacción con zonas de interés para la Biodiversidad en lo referente a las zonas de restricción.

### **Exposición de motivos**

Hasta el presente y en espera de la Evaluación Estratégica Ambiental de los POEMs, la eólica marina se rige por el documento "INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y ESTUDIO ESTRATÉGICO AMBIENTAL DEL LITORAL ESPAÑOL PARA LA INSTALACIÓN DE PARQUES EÓLICOS MARINOS-de 30 de Abril de 2009 (BOE-A-2009-7684), En dicho documento, su figura 3 zonifica la costa española en tres tipos de dominios para la instalación de parques eólicos marinos offshore. A) zonas aptas, B) zonas con condicionante y C) zonas de exclusión. Se determinan en el documento los criterios para esta clasificación. Esta figura se puede ver a continuación.

**Figura 3. Propuesta definitiva de zonificación**



Como se puede ver en la figura, la mayor parte del área marina enfrente de la provincial de Girona aparece como zona de exclusión ó zona con condicionantes. Hemos sido informados que la nueva Evaluación Estratégica de los POEMs derogará el documento anteriormente citado de 2009. Presumiblemente, esta nueva evaluación se efectuará en base a lo que se recoge en los POEMs de las diferentes demarcaciones marinas. Cuando se observa el POEM de la demarcación marina levantino balear en sus figuras 259 (pág 488) y 260 (pág 491) se observa una disfunción en la figura en relación a lo que ahora hay en el documento de 2009; una disfunción que llama poderosamente la atención y que no coincide con lo que aparece en la Figura 3 especificada anteriormente. Enfrente de las Bahías de Roses

Signatura 1 de 1  
SALVI GUELL I BOHIGAS  
23/06/2021  
Alcalde

Per descarregar una còpia d'aquest document consulti la següent pàgina web			
Codi Segur de Validació	19a163bbf8664bafabe6641f95634b98001		Data document: 23/06/2021
Url de validació	<a href="http://valida.castello.cat/verificadorfirma.asp">http://valida.castello.cat/verificadorfirma.asp</a>		
Metadades	Classificador:Altres Núm. Resolució: 2021/400 - Data Resolució: 23/06/2021		



**AJUNTAMENT DE  
CASTELLÓ D'EMPÚRIES**

Pl. Joc de la Pilota, 1  
17486 Castelló d'Empúries

Tel. 972 250 426  
ajuntament@castello.cat

www.castello.cat  
NIF P-1705200 B

ÀREA DE TERRITORI  
I GESTIÓ DE L'ESPAI URBÀ  
URBANISME  
AFV/msa

y Pals (Alt y Baix Empordà) aparece una zona entre la zona de exclusion y la zona (ahora llamada de restricciones) en forma de "siete" que, a nuestro entender no tiene sentido y debe de tratarse de un error. Explicaremos a continuación el porqué y solicitaremos la enmienda de todo ello. La figura que aparece a continuación muestra la figura 260 citada y pone un flecha extra en negro indicando el lugar del que estamos hablando; resulta obvio que es algo que no aparece en el resto de la figura en donde por la parte nterior a tierra siempre se acabe en línea recta en zona de exclusión o tierra

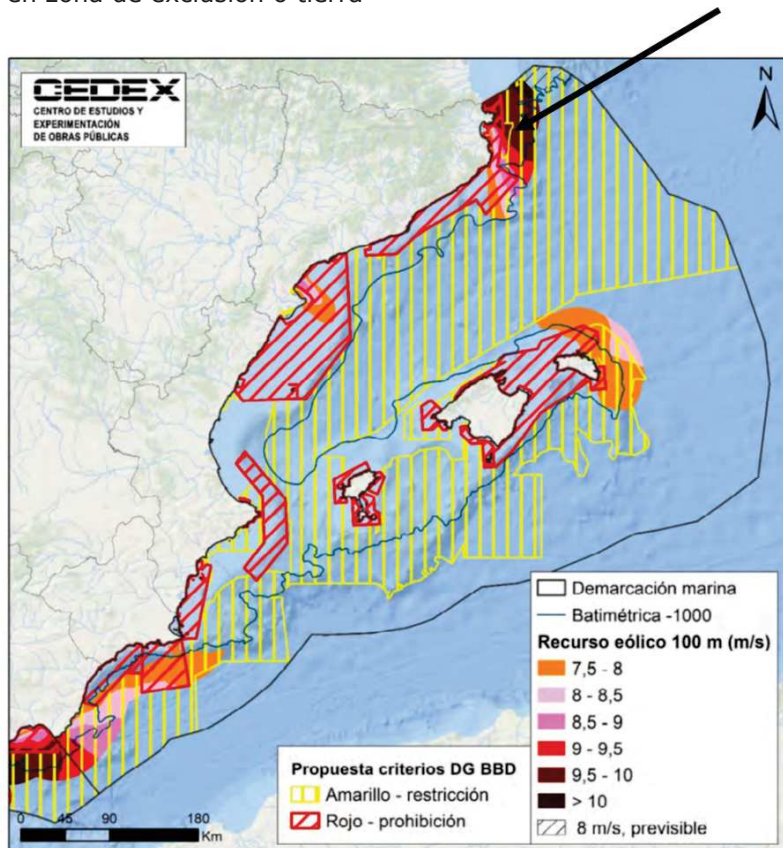


Figura 260. Criterios de prohibición o restricción del desarrollo del sector de la eólica marina flotante por la presencia de hábitats y especies marinas de alto valor ecológico en la Demarcación levantino-baleares (Fuente: Elaboración propia a partir de información suministrada por la DG BBD y el IDAE)

Una primera consulta con el Ministerio de Transición Ecológica solicitando información de este cambio sobre el criterio de 2009 nos indicó que la razón de esta zona en forma de siete en el mapa es porque esta zona amarilla fusiona varias zonas siguiendo lo que se observa en la tabla de la zona de restricciones del POEM citado con anterioridad; esto incluye por ejemplo el corredor de cetáceos, y en este caso, la curva que delimita la zona amarilla en su parte más cercana a la costa viene determinada por la "IMMA" de UICN (Important marine mammal áreas); esta capa de zona de importancia para cetáceos [Fuente: MITERD y entidades internacionales y/o científicas Elaboración: SG Biodiversidad Terrestre y Marina25/01/2020 ]. Creemos que pese a utilizar la capa del IMMA, ello no debiera eliminar las posibles

Signatura 1 de 1

23/06/2021 | Alcalde  
SALVI GUELL I BOHIGAS

Per descarregar una còpia d'aquest document consulti la següent pàgina web

Codi Segur de Validació | 19a163bbf8664bafabe6641f95634b98001

Data document: 23/06/2021

Url de validació | <http://valida.castello.cat/verificadorfirma.asp>

Metadades | Classificador:Altres Núm. Resolució: 2021/400 - Data Resolució: 23/06/2021





**AJUNTAMENT DE  
CASTELLÓ D'EMPÚRIES**

Pl. Joc de la Pilota, 1  
17486 Castelló d'Empúries

Tel. 972 250 426  
ajuntament@castello.cat

www.castello.cat  
NIF P-1705200 B

ÀREA DE TERRITORI  
I GESTIÓ DE L'ESPÀI URBÀ  
URBANISME  
AFV/msa

restricciones para otros grupos de fauna que aparecían en el documento de 2009 y que hacían referencia principalmente a las aves marinas.

La exclusion de esta zona de la zona de restricciones no está de acuerdo ni con el documento de 2009 ni con los documentos de la ZEPA para el Empordà, (ES0000514 ESPACIO MARINO DEL'EMPORDÀ). En el documento técnico sobre las directrices de gestión y seguimiento se citan perfectamente las especies prioritarias (Aves marinas recogidas en el Anexo I de la Directiva Aves (2009/147/CE) y en el Anexo IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y se determinan; Aves marinas migratorias de presencia regular en España -no incluidas en el Anexo I de la Directiva Aves, ni el anexo IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre y otras especies clave).

Textualmente, este documento señala de estas 26 aves marinas 6 se consideran taxones clave de conservación prioritaria en la ZEPA. Estas son:

- Colimbo ártico (*Gavia ártica*).
- Pardela cenicienta mediterránea (*Calonectris diomedea diomedea*).
- Pardela balear (*Puffinus mauretanicus*).
- Pardela mediterránea (*Puffinus yelkouan*).
- Paíño europeo mediterráneo (*Hydrobates pelagicus melitensis*).
- Cormorán moñudo mediterráneo (*Phalacrocorax aristotelis desmarestii*).

Estos 6 taxones están recogidos en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESRPE) y, en el caso de la pardela balear, la pardela cenicienta mediterránea y el cormorán moñudo mediterráneo, además, en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (CEEAA) bajo la categoría de en peligro de extinción (EN) -la primera- y vulnerable (VU)- las dos últimas. El LESRPE y el CEEAA están regulados por el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero.

Por otra parte, los criterios de gestión y vigilancia de la zona ZEPA señalan entre como elementos de conservación entre otros motivos

- Promover un uso público del espacio marino ordenado y compatible con la conservación de las aves marinas.
- Prevenir afecciones sobre las aves marinas derivadas de actividades que, con carácter futuro, pueden implantarse en la ZEPA y su área de influencia,
- Prevenir riesgos. Reducir daños ambientales derivados del transporte marítimo, de vertidos accidentales o del desarrollo otro tipo de actividades, y
- Favorecer la cooperación entre administraciones para asegurar el efectivo desarrollo de las directrices de gestión

Resulta obvio que en estas directrices, aprobadas por el Ministerio, se habla de las áreas de influencia y por tanto se refiere, entre otros , a ese espacio que ahora aparece como zona apta.

Lo anteriormente especificado ya debería ser suficiente para proceder a este cambio; sin embargo otros documentos técnicos en el desarrollo del LIC de los cañones sumarinos del Golfo de León también hablan de la aplicación del principio de precaución en el desarrollo de actividades en las zonas de confluencia con espacios protegidos.

Por otra parte y volviendonos a ceñir al grupo de las aves, en una reciente carta publicada en la prestigiosa revista Science, un nutrido grupo de científicos españoles a finales del 2020 mostraban su máxima preocupacion por el hecho de que el actual proceso "acelerado y desordenado" de expansión de las energías solar y eólica en España "podría acabar

Signatura 1 de 1  
SALVI GUELL I BOHIGAS  
23/06/2021  
Alcalde

Per descarregar una còpia d'aquest document consulti la següent pàgina web

Codi Segur de Validació 19a163bbf8664bafabe6641f95634b98001

Data document: 23/06/2021

Url de validació <http://valida.castello.cat/verificadorfirma.asp>

Metadades Classificador:Altres Núm. Resolució: 2021/400 - Data Resolució: 23/06/2021





**AJUNTAMENT DE  
CASTELLÓ D'EMPÚRIES**

Pl. Joc de la Pilota, 1  
17486 Castelló d'Empúries

Tel. 972 250 426  
ajuntament@castello.cat

www.castello.cat  
NIF P-1705200 B

ÀREA DE TERRITORI  
I GESTIÓ DE L'ESPAI URBÀ  
URBANISME  
AFV/msa

produciendo daños irreversibles sobre la biodiversidad española". Es cierto que esta carta se refería a aves terrestres pero también es cierto que en aquel momento no habían aparecido proyectos de eólica marina en nuestro país... y ahora sí, y que, casi con total seguridad se hubieran referido a ellos si hubieran datos como los que se tienen para la eólica terrestre.

Solicitud de enmienda

En base a lo comentado anteriormente y en unos momentos en los que desde el IPBES (Plataforma Intergubernamental Científico-normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas) se están mandando mensajes muy claros sobre como afrontar la transición climática sin afectar la Biodiversidad, principios recogidos por el IPCC y que seguramente se discutirán en Cardiff este año en la conferencia anual de la UNFCCC, se solicita lo siguiente.

- Modificar las figuras 259 y 260 para la que la zona de restricción no deje un espacio vacío (zona apta) entre dicha zona de restricción y la de exclusión. El motivo es claro para las aves pero podría haber otros condicionantes de funcionamiento de la Biodiversidad para otros grupos faunísticos
- Incluir, si es que no subyace ya en tabla de la páginas 490-491 una línea por la que estos espacios debieran ser catalogados como zonas con restricción en línea con lo que he comentado anteriormente sobre la ZEPA de L'Empordà

Me parece que, en los tiempos que corren y en relación la protección de la Biodiversidad no podemos caer en la retirada de elementos de protección ni en la aplicación de medidas más laxas en este sentido, más bien las políticas deben ir en sentido contrario. Finalmente, y como marca el artículo 4 de la Ley de Protección del Ambiente Marino del cual depende Planificación Marítima, debemos formular una gestión adaptativa aplicando el principio de precaución y el enfoque por ecosistema y utilizando el mejor conocimiento científico. Eso es lo que he deseado exponer en esta solicitud de enmienda. "

**SEGON.- NOTIFICAR** aquesta resolució a la Subdirecció General de Evaluació Ambiental del Ministerio para la Transició Ecològica y el Reto Demogràfic, als efectes adients.

Ho mano i signo, digitalment, a la data de la signatura, a la comtal vila de Castelló d'Empúries.

Signatura 1 de 1  
SALVI GUELL I BOHIGAS  
23/06/2021  
Alcalde

Per descarregar una còpia d'aquest document consulti la següent pàgina web		
Codi Segur de Validació	19a163bbf8664bafabe6641f95634b98001	Data document: 23/06/2021
Uri de validació	<a href="http://valida.castello.cat/verificadorfirma.asp">http://valida.castello.cat/verificadorfirma.asp</a>	
Metadades	Classificador:Altres Núm. Resolució: 2021/400 - Data Resolució: 23/06/2021	

